

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	2937
RADICADO:	760013110012-2022-00505-00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LARITZA AGUDELO PORTOCARRERO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PORTOCARRERO CALONJE y MARIO PORTOCARRERO CALONJE y los herederos indeterminados de JULIO CESAR PORTOCARRERO REINA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por la señora LARITZA AGUDELO PORTOCARRERO, a través de apoderada judicial, en contra de los señores JUAN CARLOS PORTOCARRERO CALONJE y MARIO PORTOCARRERO CALONJE en calidad de herederos determinados, y los herederos indeterminados de JULIO CESAR PORTOCARRERO REINA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar la fecha de inicio y terminación de la sociedad patrimonial que solicita se declare.

SEGUNDO: Deberá dirigir la demanda también contra el hijo en común DIEGO PORTOCARRERO GIRALDO por lo que deberá allegar el poder conferido por la demandante donde se incluya al referido demandado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del CGP

TERCERO: Aportará los registros civiles de nacimiento de los demandados JUAN CARLOS PORTOCARRERO CALONJE y MARIO PORTOCARRERO CALONJE con el fin de acreditar el parentesco con el fallecido JULIO CESAR PORTOCARRERO REINA.

CUARTO: Deberá aportar el registro civil de matrimonio del señor JULIO CESAR PORTOCARRERO REINA, con la señora ROSA ELENA COLANGE, y así mismo, allegará el documento que acredite la disolución de dicho vínculo (sentencia divorcio o registro civil de defunción de ROSA ELENA)

QUINTO: Indicará si el señor JULIO CESAR PORTOCARRERO REINA, contrajo matrimonio con alguna tercera persona, diferente a la señora ROSA ELENA COLANGE, y en caso positivo, allegará el respectivo registro civil que así lo acredite.  
SEXTO: Indicará si la señora LARITZA AGUDELO PORTOCARRERO, contrajo matrimonio con alguna tercera persona, y en caso positivo, allegará el respectivo registro civil que así lo acredite.

SEPTIMO: Indicará si a parte de los señores JUAN CARLOS y MARIO PORTOCARRERO CALANJE y DIEGO PORTOCARRERO GIRALDO, el señor JULIO SCESAR PORTOCARRERO REINA tuvo más hijos, o nietos de hijos fallecidos, caso en el cual deberá dirigir la demanda también en su contra acreditando el parentesco con el causante.

OCTAVO: Deberá indicar expresamente que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Deberá indicar el domicilio y la dirección de notificaciones, así como el correo electrónico de los demandados, caso último en el que afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

DÉCIMO: Indicará qué diligencias ha desplegado para conocer la ubicación, domicilio o lugar de trabajo del demandado MARIO PORTOCARRERO CALONJE, bien sea a través de familiares, especialmente su hermano JUAN CARLOS PORTOCARRERO CALONJE, amigos, vecinos, redes sociales, etc, y allegará evidencia de ello.

DÉCIMO PRIMERO: Deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada. (art. 212 del C.G.P.).

2

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada YANET SÁNCHEZ PAZ portadora de la tarjeta profesional 57.619 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

**Firmado Por:**  
**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baaab967bdb9962251ac9dc21fa151ec80c0917dc5cf9251b1a388b1d257ea9**

Documento generado en 17/11/2022 02:42:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**